

485

ORDEN APA/3772/2003, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cebolla, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en cebolla, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela.—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considerarán como clases distintas:

Clase I	Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A».
Clase II	Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son asegurables todas las variedades de cebolla, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A». Ciclo tardío: Incluyen aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre del año siguiente.

Modalidad «B». Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto del año siguiente.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción se objeto del seguro, regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo.

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades	Precio máximo — €/100 kg
Variedades: Reina de Abril, Spring Sun, Grano de Oro y Babosa en todas las provincias y Figueres en la Comarca Alto Ampurdan (Girona)	18
Variedad Figueres en el resto del ámbito de aplicación	15
Resto variedades en todas las provincias	12

2. Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro regulado en la presente Orden, se inician para cada modalidad con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante y, si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la planta es retirada de la parcela, una vez superado el proceso de «oreo» o secado, teniendo como límite máximo para la realización de dicho proceso quince días a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo y, en su defecto a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como duración máximo del período de garantía.

Artículo 7. Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.

1. El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerarán como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO: CEBOLLA

MODALIDAD "A"

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	20.10	5,5
Alicante	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	30.09	5
Almería	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	6
Ávila	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	7
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	31.08	6
Baleares	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.08	5
Barcelona	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	7,5
Burgos	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	30.09	6
Castellón	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	31.10	6
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	30.09	6
Cuenca	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	20.10	5,5
Girona	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	7,5
Granada	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	5
Guadalajara	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	20.10	5,5
Huesca	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	5
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	6
León	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	6
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	7,5
Lugo	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	30.09	7
Madrid	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Málaga	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	31.10	6
Murcia	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	6
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.06	15.10	7
Orense	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	30.09	5
Palencia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	8
Pontevedra	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.08	5
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	5
Salamanca	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Segovia	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Tarragona	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de: Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la comarca Segarra	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	6,5
	Resto de comarcas y Términos Municipales	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	6,5
Teruel	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	5
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Valencia	Comarcas de: Rincón de Ademuz, Alto Turia, Requena-Utiel y Valle de Ayora	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	7
	Resto comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	31.08	6
Zamora	Comarcas: Benavente y los Valles, Campos Pan y Bajo Duero	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	8
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	5

MODALIDAD "B"

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.01*	31.08*	7
Badajoz	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	6
Baleares	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	6
Barcelona	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia Torrencial y Garantía de Daños Excepcionales.	31.12	31.05*	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	6
Castellón	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.01*	30.06*	7
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Granada	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.01*	15.07*	6
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Madrid	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	6
Murcia	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.01*	15.08*	7
Sevilla	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	7
Tarragona	Comarcas de: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de: Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal de Querol de la Comarca Segarra	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	5
	Resto de comarcas y términos municipales	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.07*	5
Valencia	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.01*	30.06*	8
Zaragoza	Término Municipal de Zaragoza	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.06*	6
	Resto de comarcas y términos municipales	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.06*	6

NOTA: Las fechas incluidas en el presente anexo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIV

VIERNES 9 DE ENERO DE 2004

NÚMERO 8

FASCÍCULO SEGUNDO

486

ORDEN APA/3773/2003, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Berenjena, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en berenjena, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en berenjena, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA